



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 149 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA
17/SEPTIEMBRE/2021


Alejandra Osorio Mejía
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 16 de septiembre de 2021

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia en el cual obra como demandante EXTIBLUS.A.S. en contra de SAVIA SALUD EPS, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, mediante la cual pide: *“Adicionar o complementar la aceptación al desistimiento presentado por la parte demandante, ya que por parte de Savia Salud EPS se allegó contestación desde el pasado 3 de septiembre de 2020, donde se aportaba el pago de la incapacidad, incluso antes de la radicación de la demanda por parte del demandando, en este sentido, Savia Salud EPS si considera necesaria la condena en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante”*, pasará el Despacho a resolver sobre lo pertinente.

Respecto a lo solicitado el Código General del Proceso estableció en su artículo 287 lo siguiente:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Conforme lo anterior y una vez verificado el expediente, se evidencia que la solicitud de adición fue elevada por la apoderada de la Entidad demandada dentro del término de ejecutoria del auto que aceptó el desistimiento, ya que este fue notificado por estados el día 10 de septiembre de 2021 y la solicitud en mención fue radicada mediante la cuenta de correo electrónico del Despacho ese mismo día.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Adicional a lo expuesto, también se evidencia que la demanda fue radicada el día 18 de diciembre de 2018, con la cual se pretendía el pago de unas incapacidades; sin embargo, también se evidencia que la Entidad enjuiciada realizó el pago de lo pretendido desde noviembre de 2018, es decir en data anterior a la de la presentación de la demanda, motivo por el cual la demandante hizo incurrir tanto a la demandada como a la administración de justicia en un desgaste innecesario y por tal motivo deberá ser condenada en costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 C.G. del P. que resulta aplicable en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Entonces, en virtud de lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5, se tasaran las agencias en derecho en el 7% del valor de lo pedido, que para el caso corresponde a la incapacidad pagada por savia salud por valor de \$78.124, por lo que las agencias en derecho ascienden a la suma de \$5.469.

Por lo dicho se accede a la adición solicitada por la parte accionada.

A.O.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Laborales 002
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53b553ff695ecb404d1813dab2cad3a8f17c5fad9c97796da6f8679cc1da0cf

Documento generado en 16/09/2021 01:27:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

